



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Expediente Coactivo N° 01966-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : MADERERA LORENSH EIRL
DNI/RUC : 20393867559
DIRECCIÓN : JR. LOS TORNILLOS MZA. A LOTE. 7 A.H. TAHUANTISUYO (POR LA POSTA 7 DE JUNIO)
MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCÍAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Jesús María, 29 de abril de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000637-2021-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (S/.)
4020029175-S-2020-SUTRAN/06.4.1	19,750.00	24.20	36.08	0.00	19,810.28

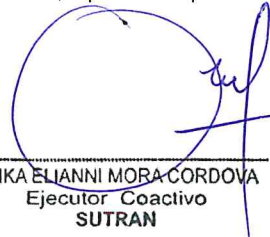
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallado generador de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
Ejecutor Coactivo
SUTRAN


DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos entre 10 a 12 dígitos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

**PERÚ****Superintendencia de Transporte
Terrestre de Personas, Carga
y Mercancías****CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 1427-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

N°	Administrado	Tipo Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	MADERERA LORENSE EIRL	PRINCIPAL	006-0025024	006-0025024-2016	S/.19,750.00	4020029175-S-2020-SUTRAN/06.4.1	17 de septiembre de 2020	27 de noviembre de 2020

Lima, 15 de abril de 2021.



PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ
Subgerente (e)
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.

Destinatario: MADERERA LORENSE E.I.R.L.

Domicilio: JR. LOS TORNILLOS MZA. A LOTE 7 A.H. TAHUANTISUYO (POR LA POSTA 7 DE JUNIO) UCAVALI - CORONEL PORTILLO - MANANTAY

Distrito: MANANTAY

Provincia: CORONEL PORTILLO

Región: UCAVALI

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:

DNI ☐ OTRO ☐

N° de documento de

Identidad:

No exhibió documento: ☐

Relación con el administrado

- Titular.
- Familiar. ()
- Empleado.
- Representante.
- Otros. ()

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

- No quiso recibir el Cargo.
- Recibe Cargo y se niega a firmar.
- Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

- Sin calle.
- Sin manzana.
- Sin número.
- Otro

Visitas

1ra 2da

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000281588 con el propósito de notificar el (los) documento(s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ☐
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ☐

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 27/11/20 Hora: 9:20

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: CA&P
DNI: RAVIJA H. PALLAS DIAZ
DNI: 44822433 - NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____ Hora: ____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI:
Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000281588

Autoridad que Expide el Documento	Adrian Alberto Zarate Reyes
Tipo de Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 4020029175-S-2020-SUTRAN/06.4.1	

MADERERA LORENSE E.I.R.L. Ca&P
JR. LOS TORNILLOS MZA. A LOTE 7 A.H. TAHUANTISUYO (POR LA POSTA 7 DE JUNIO) UCAVALI - CORONEL PORTILLO - MANANTAY - CORONEL PORTILLO



0003266588 75 23/11/2020
4020029175-NNC5 27/11/2020 R03

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000281588

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado MADERERA LORENSE E.I.R.L. Ubicado en JR. LOS TORNILLOS MZA. A LOTE 7 A.H. TAHUANTISUYO (POR LA POSTA 7 DE JUNIO) UCAVALI - CORONEL PORTILLO - MANANTAY con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación:

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento(s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento(s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI:
Firma:

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000281588

Siendo as _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado MADERERA LORENSE E.I.R.L. Ubicado en JR. LOS TORNILLOS MZA. A LOTE 7 A.H. TAHUANTISUYO (POR LA POSTA 7 DE JUNIO) UCAVALI - CORONEL PORTILLO - MANANTAY con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación:

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento(s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI:
Firma:



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4020029175-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTO: El Expediente Administrativo N° 006-0025024-2016, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 3220204095-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 2 de julio de 2020, la misma que tiene sustento en el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 006-0025024, de fecha 4 de setiembre de 2016, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **MADERERA LORENSE E.I.R.L.** (en adelante, administrado), en su calidad de **generador**, por la comisión de la infracción P.16 "Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con los despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente.", calificada como **muy grave**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV); siendo válidamente notificado el 14 de agosto de 2020 mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000166467;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5220013544-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 17 de setiembre de 2020, la autoridad encargada de la fase instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como **P.16** prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 46° del RNV establece que: (...) "La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda". (...);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 006-0025024 y la Resolución Administrativa N° 3220204095-S-2020-SUTRAN/06.4.1; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la responsabilidad del administrado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° del RNV, el generador es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, de la acción de fiscalización efectuada a los vehículos con placas de rodaje N° **F7C717/D5J974**, se constató que la constancia de verificación de pesos y medidas exhibida por el conductor, en la cual se consignó un peso bruto total transportado de 47,960 kg, difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, el cual es 51,020 kg, excediendo en 1,580 kg los límites permitidos según su configuración o nomenclatura vehicular, considerando que tiene carácter de declaración jurada, incumpliendo las normas de pesos y medidas;

Que, el artículo 51° del RNV establece que: "Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento. (...) Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía serán responsables administrativamente de las infracciones derivadas de su incumplimiento, así como también de la verificación de las medidas vehiculares máximas permitidas de la mercancía transportada mediante

¹ Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

instrumentos de medición idóneos. Luego de la verificación de los pesos y medidas vehiculares, los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, de acuerdo al formato aprobado², la que se adjuntará a la guía de remisión del transportista, para lo cual deberán emitir la referida constancia y entregarla al transportista antes del inicio del viaje. Alternativamente, la constancia de verificación de pesos y medidas puede ser reemplazada por el ticket de pesaje, en tanto que el mismo contenga como mínimo, la siguiente información: fecha de inicio de transporte, datos del generador (nombre o razón social o denominación social, RUC, dirección completa), placas de rodaje de acuerdo a la categoría vehicular, configuración vehicular, peso bruto vehicular y peso por ejes o conjunto de ejes. (...);

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción P.16, calificada como **muy grave**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **S/ 19,750.00 (diecinueve mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° 5220013544-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 17 de setiembre de 2020; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario³;



Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5220013544-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 17 de setiembre de 2020 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **MADERERA LORENSE E.I.R.L.** identificado con RUC N° 20393867559, en calidad de generador de acuerdo al artículo 51° del RNV, por la comisión de la infracción P.16 *"Emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con los despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente."* calificada como **muy grave**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **S/ 19,750.00 (diecinueve mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **MADERERA LORENSE E.I.R.L.**, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese.


ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu

² Resolución Directoral 2253-2008-MTC/20 publicada el 6 de octubre de 2008 en el diario oficial "El Peruano".
³ Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:
a) Resolución Final. (...)"



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACIÓN DE PESAJE: **COCACHACRA**

006- 0025024

Registro de Pesaje N°	10496	Placa:	F7C717 D5J974	Fecha:	04.09.2016	Hora:	10:43:01 HRS
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	UCAYALI	Destino:	LIMA		
Mercancía:	GENERAL MADERAS						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	ALVARADO ALVA OLIVER CELSO	Lic de Conducir:	P06810931
Dirección:	JR. OJEDA N° 152 LURIGANCHO LIMA	DNI:	06810931

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	JESUS MIGUEL ALEJANDRINA	RUC:	10066029552
Dirección:	AV. SEP. INDUSTRIAL 834 URB. MIGUEL GRAU ATE LIMA 3		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	MADERERA LORENSE E.I.R.L.	RUC:	20393867559
Dirección:	JR. LOS TORNILLOS MZ.A LT.7 A.H. TAHUANTINSUYO UCAYALI CORONEL PORTILLO MANANTAY		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P. 16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente.	Conductor Transportista Generador / Dador	No aplica	MUY GRAVE

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBT:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:
Infracciones Concurrentes-Tipo:	Animales vivos:	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		26250				49440
Peso registrado en balanza:	5600	9120	9020	8700	8880	9700		51020
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	0		1030				1580
MONTO A PAGAR S/.	S/ . 19,750.00							Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO

D.S. N° 021-2010-MTC

D.S. N° 006-2014-MTC

(X) Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N°

CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: VEHICULO INTERVENIDO EN OPERATIVO SECTOR DE CRUCE TARMA LA OROYA KM.174 * G/R * TRANSPORTISTA 0002-001921 * G/R REMITENTE 001-0010439 * CVPM 001284 NO CONCUERDA CON LO DESPACHADO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR